

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2644 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Constructora Bigasna, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Constructora Bigasna, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-48276067, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de

2645 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los Seguros Combinados de Berenjena, Cebolla, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Zanahoria y Cereza, y los Integrales de Uva de Vinificación (zona de producciones amparadas por la Denominación de Origen «Rioja») y Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia, y del Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres, Seguro Integral de Uva de Vinificación (zona de producción amparada por la Denominación de Origen «Rioja»), Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los Seguros citados en el apartado anterior y para cada una de las clases, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena:

beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.080 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.000.000	30	45
Más de 3.000.000	20	35

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, y Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.500.000	30	45
Más de 2.500.000	20	35

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, y Helada y Pedrisco y/o Viento en Sandía, y Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.000.000	30	45
Más de 2.000.000	20	35

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.500.000	30	45
Más de 2.500.000	20	30

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000	30	41
Más de 4.000.000	20	30

- Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, en 1989, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1988, se beneficiarán de una subvención adicional de 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

- Esta subvención adicional es compatible y acumulable, y se aplicará sumando el porcentaje indicado a las subvenciones establecidas anteriormente.

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000	30	41
Más de 4.000.000	20	30

- Los agricultores que suscriban el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en la provincia de Cáceres, en 1989, habiendo suscrito este mismo Seguro en 1988, se beneficiarán de una subvención adicional del 5 por 100 sobre la que le corresponda por su inclusión en alguno de los casos anteriores.

- Esta subvención adicional se aplicará a las pólizas del Seguro principal, pero no a las complementarias que el agricultor pudiera suscribir.

- Esta subvención adicional es compatible y acumulable y se aplicará sumando el porcentaje indicado a las subvenciones establecidas anteriormente.

Para determinar la subvención que corresponde a las pólizas del Seguro Complementario que sean suscritas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con este Seguro, para el Plan 1989, se utilizará como capital de referencia el resultado de sumar al valor total de la producción declarada en la póliza del citado Seguro Combinado el valor de la producción declarada para las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

- Seguro Integral de Uva de Vinificación (zona de producción amparada para la Denominación de Origen «Rioja»):

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 2.800.000	45	60
Más de 2.800.000	35	50

La producción complementaria que en su caso asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra el riesgo de pedrisco, tendrán la misma subvención que la que corresponda al Seguro Integral. El capital asegurado a efectos del cálculo de la subvención del Seguro Complementario será el que resulte de sumar al valor total de la producción de las parcelas incluidas en la póliza complementaria.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 1.600.000	55	60
Más de 1.600.000	45	55

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando a consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2646 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anejo a la Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de diciembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 314, de 31 de diciembre de 1988, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la EFTA para 1989, se rectifica en el sentido siguiente:

El contingente EFTA II-3 que figura en la página 36822, debe ser sustituido por el siguiente:

Contingente número	Nomclat. combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada
EFTA II-3	39.15.10.00	Desechos, recortes y desperdicios de plástico.	259,20 Tn.
Notas:	39.15.20.00		
N.1	39.15.30.00		
N.4	39.15.90.11		
N.5	39.15.90.13 39.15.90.19		

2647 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de los anejos a la Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de diciembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 2, de 3 de enero de 1989, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP para 1989,